

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veinte.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el apoderado de la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

2. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **28 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las anexas al escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la parte demandante, el día y hora señalados para la práctica de la presente diligencia.

2.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

3. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscrita al Despacho.

Notifíquese,

l /

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 103 a la hora de las 8:00 a.m.

23 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ

Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22dd4ea8c413e6dc32bd4962b75703dd02e31b2e43d0194a7a8760e00891e3a

Documento generado en 22/09/2020 09:29:50 a.m.